



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, A CARGO DE LA SENADORA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, senadora integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trastorno del espectro autista (TEA) es una afección relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la manera en la que una persona percibe y socializa con otras personas, lo que causa problemas en la interacción social y la comunicación. El trastorno también comprende patrones de conducta restringidos y repetitivos. El término «espectro» en el trastorno del espectro autista se refiere a un amplio abanico de síntomas y gravedad.

El TEA comprende afecciones que anteriormente se consideraban independientes, como el autismo, el síndrome de Asperger, el trastorno desintegrativo infantil y una forma no especificada de trastorno generalizado del desarrollo. Algunas personas aún utilizan el término «síndrome de Asperger» que generalmente se considera que está en el período final leve del trastorno del espectro autista.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

El TEA comienza en los primeros años de la infancia y, a la larga, provoca problemas para desenvolverse en la sociedad, por ejemplo, en situaciones sociales, en la escuela y el trabajo. Los niños suelen presentar síntomas de autismo en el primer año. Un número reducido de niños parecen desarrollarse de forma normal en el primer año y luego pasan por un período de regresión entre los 18 y los 24 meses de edad, cuando aparecen los síntomas de autismo¹.

En México los trastornos del espectro autista afectan a uno de cada 115 niños. Para ayudar a los menores a desarrollar su lenguaje y a tener interacción social básica, son fundamentales los primeros 18 meses de vida,

De acuerdo con Diana Patricia Guízar Sánchez, académica de la Facultad de Medicina (FM) de la UNAM, según estudios de la fundación Autism speaks, los casos diagnosticados en nuestro país son causados principalmente por factores genéticos hereditarios, aunque también pueden relacionarse con infecciones congénitas agrupadas en el perfil TORCH (toxoplasmosis, rubéola, citomegalovirus y herpes).

Acorde con la misma especialista lo ideal es hacer el diagnóstico antes de los tres años de vida; el mejor escenario es a los 18 meses para estimular el lenguaje, el desarrollo sicomotor y actividades de la vida diaria².

¹ Trastorno del espectro autista, recuperado de: <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/autism-spectrum-disorder/symptoms-causes/syc-20352928>

² Trastornos del espectro autista afectan a 1 de cada 115 niños, recuperado de: https://www.jornada.com.mx/noticia/2020/04/02/sociedad/trastornos-del-espectro-autista-afectan-a-1-de-cada-115-ninos-4347?gad_source=1&gad_campaignid=21824892878&gbraid=0AAAAADdN2G_n396cClrMDaYaiMzNKdCfr&gclid=Cj0KCQjwhO3DBhDkARIsANxrhToH3oh7V6oXc-vJNkD8hwAz1YbzwhG2cHKiUYZZ4eayeqlctDD-6KwaAvXgEALw_wcB



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La detección del TEA se basa principalmente en la observación clínica, en la observación de las conductas del niño, la familia y la relación entre ambos. En la consulta, también pueden considerarse las puntuaciones obtenidas en los cuestionarios específicos y la información procedente de interconsultas.

Señales de alarma en el niño

Estudios previos muestran que las señales más evidentes en el niño durante el primer año de vida implican los dominios de comunicación e interacción social (p. ej., la falta de contacto ocular o de imitación), mientras que los intereses sensoriales inusuales y/o comportamientos repetitivos y estereotipados aparecen más tarde, después de los 2 años.

Las señales de alarma incluyen:

- La presencia de signos patológicos.
- La ausencia de conductas propias del desarrollo típico.
- Diferencias cualitativas en el desarrollo de competencias y conductas.

Se clasifican según 2 tipos: las ruidosas o por exceso, que se captan rápidamente (p. ej.: llanto indiferenciado, echarse atrás ante el contacto, hipotonía, etc.) y las silenciosas o por defecto, más difíciles de reconocer (p. ej.: no comer, mirar de manera fija, silencio, insomnio, calma silenciosa, etc.). Es importante tener en cuenta que una señal de alarma no implica necesariamente una afectación del desarrollo. También se puede encontrar en un niño / a con desarrollo normal, ser un signo transitorio o bien un aspecto reactivo del niño a determinadas situaciones ambientales. Se considera que hay riesgo de TEA, cuando observan más de 2-3



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

señales de alarma con una intensidad, frecuencia y duración significativas. Las tablas I y II describen las principales señales de alarma y las manifestaciones clínicas de los 2-6 meses y 6-12 meses, respectivamente³.

Si bien no existe una cura para los trastornos del espectro autista, un tratamiento intensivo y temprano puede hacer una gran diferencia en la vida de muchos niños.

En las últimas décadas, se ha reconocido cada vez más la importancia de una detección temprana del TEA, ya que cuanto antes se identifique y se comience a intervenir, mayores son las posibilidades de mejorar la calidad de vida de la persona y de su familia.

Uno de los principales beneficios de un diagnóstico precoz es que permite iniciar intervenciones tempranas, las cuales son fundamentales para potenciar las habilidades sociales, comunicativas, cognitivas y adaptativas del niño o la niña.

Durante los primeros años de vida, el cerebro tiene una gran plasticidad, es decir, una capacidad notable para adaptarse y aprender. Esta etapa es crucial para el desarrollo, por lo que aprovecharla con terapias adecuadas puede marcar una gran diferencia. Las investigaciones demuestran que las intervenciones tempranas pueden disminuir las dificultades en la comunicación verbal y no verbal, aumentar la autonomía y fomentar una mayor inclusión en entornos escolares y sociales.

Además, identificar el TEA a edades tempranas ayuda a las familias a comprender mejor las necesidades específicas de su hijo o hija. Muchas veces, los primeros signos del TEA —como dificultades para mantener contacto visual, retrasos en el

³ Detección precoz del trastorno del espectro autista durante el primer año de vida en la consulta pediátrica, recuperado de: <https://www.pediatriaintegral.es/publicacion-2018-03/deteccion-precoz-del-trastorno-del-espectro-autista-durante-el-primer-ano-de-vida-en-la-consulta-pediatrica/>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

habla o comportamientos repetitivos— pueden generar confusión y angustia en los padres. Un diagnóstico claro no solo ofrece respuestas, sino también la posibilidad de acceder a recursos, orientación profesional y apoyo psicológico. Esto disminuye el estrés familiar y contribuye a establecer expectativas más realistas, fomentando un entorno más comprensivo y afectuoso.

Otro aspecto positivo de la detección temprana es que permite planificar un abordaje personalizado. Dado que el TEA se manifiesta de manera diferente en cada persona, es esencial diseñar programas de intervención adaptados a las características y necesidades específicas de cada caso. Cuanto antes se identifiquen las fortalezas y las áreas que requieren apoyo, más eficaz será la estrategia educativa y terapéutica. Esto puede evitar la aparición de problemas secundarios como la ansiedad, la baja autoestima o la marginación social.

La detección precoz también es clave para la inclusión escolar. Con un diagnóstico temprano, las instituciones educativas pueden implementar los apoyos necesarios desde el inicio de la escolarización, favoreciendo que los niños y niñas con TEA tengan mayores oportunidades de aprendizaje y de participación activa en la vida escolar. La inclusión, además de ser un derecho, les permite desarrollar habilidades sociales fundamentales para su desarrollo integral.

Por otro lado, la sociedad también se beneficia de un diagnóstico temprano. Las intervenciones a edades tempranas contribuyen a reducir la necesidad de apoyos intensivos en la adultez, facilitando que las personas con TEA alcancen un mayor grado de independencia. Esto implica un menor costo económico y social a largo plazo, y fomenta una mayor integración laboral y comunitaria.

En conclusión, la detección temprana del Trastorno del Espectro Autista es una herramienta esencial para garantizar un desarrollo más pleno y satisfactorio de



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

quienes lo presentan. Identificar el TEA en las primeras etapas de la infancia permite acceder a intervenciones especializadas en el momento más oportuno, optimizar el aprendizaje, promover la autonomía y mejorar las relaciones sociales. También fortalece a las familias, favorece la inclusión educativa y social, y genera beneficios para la comunidad en general. Por ello, es fundamental que los profesionales de la salud, la educación y la sociedad en su conjunto estén atentos a los signos tempranos del TEA y promuevan una detección oportuna, asegurando así mejores oportunidades de vida para las personas con autismo y sus familias.

Por lo expuesto, considero necesario reformar los artículos 10, 16 y 17 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para establecer que el diagnóstico del trastorno del espectro autista debe ser temprano. La reforma propuesta es acorde con lo establecido por la propia Ley en su artículo 10 que establece que se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

“III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;”

La propuesta de reformar los artículos 10, 16 y 17 tiene como objetivo armonizar la ley en el diagnóstico temprano y establecerlo claramente para evitar lagunas jurídicas y perjuicios para quienes padecen un TEA, en el siguiente cuadro comparativo, se plantean las reformas que se proponen con la presente iniciativa:

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;</p> <p>VIII. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a diagnósticos tempranos, tratamientos adecuados y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;</p> <p>VIII. a XXII. ...</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 16. ...</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<p>I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico temprano y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico temprano y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;</p>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

III. XI. ...	III. XI. ...
--------------	--------------

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 10, fracción VI; 16, fracción I y 17, fracción II, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

“Artículo 10. ...

I. a VI. ...

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a **diagnósticos tempranos**, tratamientos **adecuados** y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. a XXII. ...

Artículo 16. ...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico **temprano** y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

II. a VII. ...

Artículo 17. ...

I. ...

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico **temprano** y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III. XI. ...”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondiente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Senado de la República sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de julio de 2025.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ